

"2012 año de la lectura"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-486

Folio No. 0000500055012

Solicitante: RAMÓN SEVILLA TURCIOS

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y las respuestas emitidas por la CONSULTORÍA JURÍDICA, por la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS, y por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, de las cuales se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500055012:

"¿Cuántos Integrantes del cuerpo diplomático mexicano han sido detenidos en el extranjero de 2000 a 2011? ¿Cuántos trabajadores de representaciones nacionales en el extranjero han sido detenidos de 2000 a 2011? Detalle por año, motivo de la detención y situación legal y laboral actual de los implicados."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: CONSULTORÍA JURÍDICA, mediante oficio CJA-2036/2012, de fecha 19 de abril de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Al respecto, sírvase hacer del conocimiento del solicitante que, en los archivos de ésta Consultoría Jurídica, no se cuenta con un documento de carácter estadístico, que permita dar respuesta a lo solicitado. (Subrayado añadido)

A la solicitud le es aplicable al caso el criterio 9/10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de acceso a la Información y Protección de Datos, que versa "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la Información."

Por lo que se declara la inexistencia de la información estadística solicitada, de conformidad con el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental."

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS, mediante oficio DSE-7705, de fecha 18 de abril de 2012, expresó:

"Sobre el particular, me permito informarle que no es competencia de esta Dirección General a mi cargo, por lo que se sugiere hacer la consulta a la Consultoría Jurídica de esta Secretaría de Estado."

Lo anterior, se hace de su amable conocimiento para los efectos a que haya lugar."

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficio ASJ-13603, de fecha 30 de marzo de 2012, manifestó:

"Sobre el particular, y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, me permito comunicarle que en virtud de que la solicitud de mérito es en relación con los asuntos de los Miembros del Servicio Exterior Mexicano, esta Dirección General no es la competente para dar respuesta, de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores Vigente."

"2012 año de la lectura"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-486

Folio No. 0000500055012

Solicitante: RAMÓN SEVILLA TURCIOS

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relativa a un DOCUMENTO ESTADÍSTICO que consigne lo solicitado.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, según lo manifestado por la misma bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, 31 y 33, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracciones I y II, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Con fundamento en lo que establecen los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70 fracción V, de su Reglamento, se confirma la declaratoria de inexistencia de documento estadístico que consigne lo solicitado, emitida por la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio CJA-2036/2012, de fecha 19 de abril de 2012, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500055012, por

"2012 año de la lectura"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-486

Folio No. 0000500055012

Solicitante: RAMÓN SEVILLA TURCIOS

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

El Presidente

Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

Mercedes de Vega Armijo

Suplente del Titular del
Órgano Interno de Control

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

Bruno Rafael Martínez Villaseñor

AFP/OLF

3

